

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO "CENTRO DE MANEJO
INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS
SÓLIDOS INDUSTRIALES MOL AMBIENTE
S.A."**

RESOLUCIÓN EXENTA N°71/2018

Talca, 05 de julio de 2018

VISTOS

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 18 de abril de 2018, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), por el señor Gabriel Molina Muñoz, en representación de Mol Ambiente S.A. (en adelante, "el proponente"), mediante la cual se consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto singularizado como "Centro de Manejo Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Industriales Mol Ambiente S.A." (en adelante el "Proyecto");
2. El Oficio Ordinario N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la "Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de abril de 2018, el señor Gabriel Molina Muñoz, en representación de la empresa Mol Ambiente S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Centro de Manejo Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Industriales Mol Ambiente S.A".
2. Que, según lo informado por el proponente *"el proyecto consiste en la construcción y operación de un centro industrializado de tratamiento integral para el manejo de residuos industriales que incluye una planta para residuos sólidos no peligrosos para la obtención de materias primas, un centro de reciclaje para productos como vidrios, plásticos, papeles, gomas, maderas, metales, neumáticos y todo tipo de material posible de reducir su tamaño, reciclar o reutilizar."*

En atención a la descripción del proyecto realizada, sus principales características, corresponden a las siguientes:

2.1. Localización del Proyecto

El Proyecto se localiza en la Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule, en la localidad de Cumpeo.

De acuerdo al informe predial, acompañado por el proponente, el rol del predio es el 24-29, denominado Predio L Urgiel Sta Graciela Ex-Palermo.

La superficie total del predio para ejecutar el Proyecto, es de 123,8 hectáreas, de las cuales 11,9 ha corresponden a clase IV (Riego) y 111,9 a clase VI (Secano).

De acuerdo a lo informado por el proponente, las coordenadas del polígono en donde se ejecutará el Proyecto, se presentan en la tabla a continuación.

Tabla N° 1 Coordenadas de localización del Proyecto.

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	6.101.770	281.740
2	6.101.970	282.040
3	6.102.170	282.340

Fuente: CP Plano General de las instalaciones.

Que, según lo informado por el proponente, el proyecto no se emplaza en ninguna de las áreas colocadas bajo protección oficial mencionadas en el literal p) del artículo 10 de la LBGMA, que a su vez se encuentran detalladas en los Of. Ord. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, y Of. Ord. N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA.

2.2. Que, según lo informado por el proponente, el principal objetivo del Proyecto corresponde a:

“Eleva la calidad de vida y ambiental de los habitantes de las comunas aledañas, disponiendo sanitariamente los residuos que generan, mediante el empleo de un Centro Integral de Manejo de Residuos; lo cual traerá aparejado, un mejoramiento de salud pública de toda la población en general; amen de mejorar la estética y sanear los sitios donde se dispone actualmente los residuos.”

2.3. Que, el Proyecto considera entre sus partes y obras principales, las siguientes:

- Oficina de control de ingreso, oficinas administrativas y de personal.
“El proyecto contempla la construcción de instalaciones para labores administrativas y para el personal. Las oficinas administrativas incluyen un total de 5 dependencias y las instalaciones del personal un total de 6”. Considera baños y duchas, cuyo número se calculará de acuerdo la cantidad de trabajadores, según lo dispuesto por el D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo”. El control de ingreso de camiones será habilitado en la fase de construcción y considera un grupo electrógeno, para casos de emergencia.
- Galpón de aparcamiento y mantenimiento de maquinaria.
“Adyacente a los edificios se construirá un área de estacionamiento que permitirá el aparcamiento de tres camiones y de 5 vehículos, la superficie total será de 150 m²”. Esta área estará confinada con soleras tipo A, en la que se dispondrán dos capas de material estabilizado de 20 cm cada una, compactadas a una densidad igual al 95%.
- Planta de residuos sólidos industriales no peligrosos
Para el manejo de éstos residuos, se considera una planta de reciclaje, que está diseñada para el almacenamiento por separado de la parte liviana:

Plásticos, papeles y cartones, chatarra, latas de aluminio y un seleccionador de vidrio.

De acuerdo a lo informado por el proponente en el Plano general de las Instalaciones, se considera zonas de acopio de chatarra y chatarra clasificada, zona de acopio temporal, zona de clasificación, zona de recuperación y tratamiento (Línea de papeles y cartones, botellas, plásticos, latas, neumáticos y madera), zona de incineración y zona de inspección.

- Planta de Reciclaje

Se contempla la construcción de un galpón metálico de dimensiones 66 m de largo por 15,0 m de ancho; altura 5 m, donde se ubicarán los contenedores para el almacenamiento de los elementos reciclados. Contará con fundaciones de hormigón armado en dosificaciones y dimensiones que fije el plano de cálculo, pavimento de hormigón tipo HP 3,5 e= 0,20 m, sobre base estabilizada compactada por medios mecánicos. Al interior del galpón se ubicarán 6 contenedores metálicos de capacidad 30 m³.

- Planta de lavado de camiones

De acuerdo a lo que indica el proponente, *"Incluye una zona pavimentada con hormigón P42, con pendientes y borde en hormigón armado H-25, rejilla metálica en el sector más bajo para drenar los líquidos, planta separadora de aceite y grasas, sedimentador y pozo filtración. Este Sistema deberá contar con la autorización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Las aguas que se utilizarán para el lavado de camiones corresponderán a los efluentes derivados de la planta de tratamiento de aguas servidas, que cumplirán con la norma de calidad de agua para riego. El lavado de camiones se realizará con una máquina hidrolavadora. Los camiones se lavarán una vez al día. Una vez utilizadas las aguas deberán ser reimpulsadas, para su tratamiento, a la planta de tratamiento"*.

- Sistema de tratamiento de aguas servidas.

Para la evacuación de las aguas servidas domiciliarias, se desarrollará un proyecto para un sistema particular, que consistirá en una planta de tratamientos para 50 personas en base a estanques de fibra y estanque acumulador de agua tratada con una cachimba que permita el carguío del agua tratada en camiones aljibes para utilizarla para regadío. Modelo Ecoplant 7e Plus. Capacidad máxima 50 trabajadores.

Los materiales empleados de acuerdo a lo dispuesto en el nuevo reglamento de instalaciones domiciliarias de Alcantarillado y Agua Potable cumplirán con los procedimientos de certificación de calidad conforme a las pautas fijadas por el Instituto Nacional de Normalización (INN) en tal sentido.

- Sistema de manejo de aguas lluvias.

"El proyecto considera la construcción de varios canales, que interceptarán dichas aguas y las conducirán hacia las salidas naturales del terreno. Estas obras permiten que toda la escorrentía superficial que se genere dentro del área del proyecto esté libre de contaminantes, no representando así ningún riesgo, tanto para aguas superficiales como subterráneas.

En total se considera la construcción de 5 canales, cuyas secciones se han determinado para un caudal de crecida de un periodo de retorno de 100 años. Se construirán canales de intercepción de aguas lluvias, con el propósito que estas no ingresen a las áreas donde se manejan residuos destinados al área de reciclaje, compactación y planta de acopio temporal de residuos".

- Zonas de acopio: Chatarra, chatarra clasificada.

"En esta zona se acopiará aquella chatarra que, de acuerdo a instrucciones del Administrador del Servicio de Manejo de residuos sólidos, puede ser reutilizada. En este sector, además, se aplicará a la chatarra, todas las

actividades de recuperación tales como reducción de tamaño, limpieza y clasificación, que posibiliten y fomenten la reutilización de ésta”.

- Faja de protección arborizada.
Durante la etapa de habilitación o construcción del Proyecto, “...se contempla la arborización de la faja de protección. Esto se realizará paralelo al cierre que contempla la construcción de una faja de protección de 30 m de ancho. En esta faja se plantarán distintas especies arbóreas (especies autóctonas como el quillay, peumo y boldo y especies alóctonas como el eucalipto) de modo de formar una pantalla verde cuya finalidad es minimizar el impacto sobre el paisaje por parte del proyecto y minimizar la salida de partículas de polvo producto de la operación y construcción de las distintas etapas del centro de manejo”.
- Camino de acceso e interiores.
“El acceso al proyecto desde la vialidad estructurante Ruta 5, se realizará a través del empalme pavimentado emplazado en el kilómetro 219, al costado Oriente de la vía concesionada. Esta infraestructura permitirá conectar con el camino local, cuya carpeta actualmente es de tierra, ubicado al interior del Fundo Palermo. Al interior del centro de tratamiento, se construirá un camino principal que conectará las distintas obras, este camino será en material estabilizado compactado y tendrá un ancho de 7 m y una longitud de 240 m, el que deberá estar construido a lo menos 30 días antes del inicio de las operaciones.

El proponente considera realizar de forma permanente el ensanche y mantención de los caminos de acceso, la demarcación y limpieza de todos los caminos interiores. Para minimizar emisiones a la atmosfera el proponente considera el riego y humectación de los caminos interiores”.

- Cierre y portón de acceso.
- Suministro de agua potable y electricidad.
Durante la fase de construcción, “el abastecimiento de agua potable será con bidones plásticos con llaves, traídos desde Curicó. Este suministro de agua potable deberá cumplir con lo establecido en el artículo 15 del D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud”.

Por otra parte, con el propósito de dotar todas las instalaciones del proyecto con agua potable, se habilitará la noria existente para dichos efectos. Junto con iniciar la construcción del Centro de Tratamiento se realizarán las pruebas de bombeo y agotamiento necesarias para asegurar que dicho abastecimiento cumplirá con la dotación mínima necesaria y por el tiempo que comprende el proyecto; comprobado lo anterior se solicitarán los derechos de agua que correspondan a la autoridad respectiva. En el caso que la noria no cumpla con los requerimientos se construirá un sistema propio de provisión de agua”.

Respecto a la conexión eléctrica, “el proyecto contará con conexión a la red pública de acuerdo a informe de factibilidad de la empresa proveedora. El centro contará con un transformador, montaje de crucetas, desconectores, elementos de conexión y fijación, malla a tierra de alta tensión, postación de concreto para líneas alimentadoras generales trifásicas, líneas eléctricas trifásicas para el transporte de energía, tablero general de fuerza, tablero de distribución general de fuerza”.

- Estanques de almacenamiento de combustible.
El proponente señala que, “para el suministro de combustible para maquinarias y vehículos se contempla la instalación de un estanque superficial, sobre fundación de hormigón, con piscina de retención, con techo de zinc, e instalaciones de seguridad. El tipo de combustible a almacenar

corresponde a petróleo. El estanque tendrá una capacidad de 10.000 litros, serán metálicos y cumplirán con lo establecido en el D.S N°160, de 2008, del Ministerio de Economía, que aprueba "Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos".

- Sistema de Incineración

El proponente no describe las características de la unidad de incineración, que grafica en el "Diagrama de Clasificación y Manejo de Los residuos Sólidos" (pág. 35 de la CP) y en el "Plano General de la Instalaciones de Tratamiento" (pág.49). Tampoco indica las toneladas de residuos de incinerar, el tipo de residuo a incinerar y disposición final de los residuos de la incineración.

- Sistema de Compostaje

El proponente no describe el proceso y características del compostaje que va a realizar. No informa los montos de residuos a compostar, maquinaria, equipos, materiales a utilizar en la producción del compost, tampoco hay una descripción del control de olores y lixiviados en caso de ser requerido, y tampoco informa el sistema de volteo a utilizar.

2.4. Que, según lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto está diseñado para el manejo de residuos sólidos de origen industrial posibles de reciclar, que sean clasificados como **industriales no peligrosos**.

2.5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, los volúmenes de residuos sólidos a clasificar, separar, compactar y su posterior venta y/o eliminación, corresponden a los siguientes residuos:

- 4.000 ton/mes de residuos asimilables a industriales.
- 4.400 ton/mes de residuos agroindustriales
- 3.690 ton/mes de residuos a reciclar
- 30 m³ de Madera Chip (Astillas de madera)
- 3.000 ton/mes de Residuos no peligrosos.

Los volúmenes informados en la consulta de pertinencia totalizan 16.809 toneladas de residuos sólidos a tratar por mes. Asumiendo la condición más desfavorable para la ejecución del Proyecto, que es tratar los residuos sólidos no peligrosos en 20 días (operación durante días hábiles), el volumen a tratar sería de **840 toneladas por día**.

2.6. Que, según expone el proponente, para efectos de la operación del proyecto se considera:

- Recepción de residuos: Los camiones que transportarán los residuos no peligrosos, deberán ingresar directamente al control de pesaje, en donde el encargado de ingreso deberá averiguar el contenido y origen de los residuos y consignar las novedades en un libro de novedades y rechazar cualquier residuo que no reúna las condiciones y características propias de los residuos a tratar.
- Distribución de residuos de acuerdo a su origen.
- Tratamiento de aguas servidas y generación de lodos (de las instalaciones propias). Considera el tratamiento para 7,5 m³/día.
- Patio para manejo de residuos no peligrosos reutilizables, reciclables, o valorizables considera:
 - a) Operación del Centro de Manejo de Residuos Industriales Sólidos (CMRIS) con acceso restringido y permanente, para el control de ingreso de los residuos sólidos.
 - b) Patio de residuo industriales segregados posibles de reutilizar o comercializar (plástico, gomas, cartón, papel, botellas, latas, maderas).

- c) Definición de lugares en el CMRIS para zona peatonal, inspección de Contenedores (residuos), clasificación de residuos, acopio temporal de RIS, zona de acopio y recuperación, carguío de contenedores, transporte de contenedores a vertedero, manejo patio de chatarra y excedentes con valor comercial, control de movimiento de RIS y área de gomas y neumáticos.

2.7. Que, de acuerdo a lo que indica el proponente, el Proyecto considera un incremento en forma gradual, recibiendo el primer año, no más de la mitad de los residuos proyectados. El segundo año, el correspondiente a la segunda mitad, completando el 100% del tonelaje establecido en su diseño.

2.8. Es importante indicar que el Proyecto "Centro de Manejo Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Industriales Mol Ambiente S.A." en su descripción de sus partes, obras y acciones, no describe formalmente la incineración, ni compostaje orgánico, por lo que se entiende que ambas acciones no forman parte del proyecto, aun cuando aparecen como ejemplos dentro de esquemas y láminas de la planta (Diagrama de Clasificación y Manejo de los Residuos Sólidos, Pág.35 y Plano General de las Instalaciones Planta de Tratamiento, Pág. 49 de la CP).

Lo mismo ocurre, con la recolección de batería, pilas y cartuchos de impresión y ampollitas, que son identificadas en la figura "Diagrama de Clasificación y Manejo de los Residuos Sólidos" de la Pág.35, las cuales considera como Residuos Peligrosos de Tratamiento Especial, pero que no son consideradas como residuos a manejar en el "Centro de Manejo Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Industriales Mol Ambiente".

3. Que, el proponente informa que es titular de dos proyectos que han sido objeto de evaluación ambiental:

- Resolución Exenta N° 1687, de fecha 2 de abril de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, "CONAMA"), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Transporte y manejo in situ de residuos peligrosos."
- Resolución Exenta N° 8225, de fecha 29 de diciembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación DIA transporte y manejo in situ de residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos."

No obstante, aquello, de la revisión de los antecedentes proporcionados por el proponente, se concluye que el proyecto consultado, no tiene como propósito modificar de manera alguna las obras y actividades, aprobadas por RCA N° 1687/2009 y RCA N° 8225/2009.

4. Que, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*". (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo N°10° ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en relación a la descripción del proyecto informada por el proponente y señalada en el considerando N°3 de esta Resolución, se observa que respecto de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10° de la LBGMA, se relaciona con las obras y actividades del proyecto, lo señalado en el literal "ñ" y "o" de dicha disposición, las cuales establecen:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace.

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”

Por su parte, el artículo 3° letra o) del RSEIA, especifica, en lo relevante para esta resolución, que “Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones.

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

6. Que, respecto a las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10° de la LBGMA, que se relacionan con las obras y actividades del proyecto, asociadas a los literales “ñ” y “o” de dicha disposición, es posible indicar:

6.1. Que, en relación a lo dispuesto por el literal o.2) del artículo 3° del RSEIA, si bien el proyecto cuenta con un sistema de evacuación de aguas lluvias, este no cumple con los requisitos establecidos por el literal o.2) “Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes”, para concluir que el proyecto requiera ingresar de forma obligatoria al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que el sistema intercepta las aguas lluvia mediante canales, que las conducen hacia las salidas naturales del terreno, y no interconecta con ningún tipo de red de alcantarillado, que haga aplicable la tipología en análisis.

6.2. Que, en relación a lo dispuesto por el literal o.4) del artículo 3° del RSEIA, si bien el proyecto cuenta con sistema de tratamiento de aguas servidas, este tiene una capacidad de tratamiento para 50 personas, lo que no supera el umbral de 2.500 habitantes, establecidos por el literal o.4), para hacer exigible el ingreso de un proyecto al SEIA.

- 6.3. Que, en relación a lo dispuesto por el literal o.7) del artículo 3° del RSEIA, “Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.7.2 “Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos”.

De acuerdo a lo indicado por el proponente en su consulta de pertinencia, en el punto 18 (Pág.44), en donde señala que el proyecto considera la construcción de una planta de lavado de camiones, precisando: “Incluye una zona pavimentada con hormigón P42, con pendientes y borde en hormigón armado H-25, rejilla metálica en el sector más bajo para drenar los líquidos, planta separadora de aceite y grasas, sedimentador y pozo filtración. Este Sistema deberá contar con la autorización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios”.

“Las aguas que se utilizarán para el lavado de camiones corresponderán a los efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas, cuya calidad deberá cumplir con la norma de calidad de agua para riego. El lavado de camiones se realizará con una máquina hidrolavadora. Los camiones se lavarán una vez al día. Una vez utilizadas las aguas deberán ser reimpulsadas, para su tratamiento, a la planta de tratamiento”.

Al respecto, se estima que, de acuerdo a lo señalado por el mismo proponente en su consulta de pertinencia, el Proyecto considera una planta de lavado de camiones, en donde es necesario indicar dos importantes elementos a tener en consideración:

- i. Los camiones que se encargarán de ingresar las 840 toneladas/día de residuos industriales sólidos, deberán de acuerdo a lo señalado por el proponente, ser lavados al menos una vez al día, considerando que estos camiones transportan residuos sólidos industriales, los residuos generados por su lavado son Residuos Industriales Líquidos (RIL).
- ii. Respecto a los camiones que transporten por error algún residuo peligroso, listado en el reglamento de residuos peligrosos del Decreto Supremo N°148, que “Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos”, El proponente indica que: “En el caso que se detecten residuos contaminados sean estos peligrosos o no, en el momento en que se realiza la descarga, se detendrá la actividad y serán cargados nuevamente al vehículo”, complementa señalando: “En el caso de detectar residuos peligrosos, en el frente de trabajo, estos serán cargados nuevamente al camión, el cual tendrá prohibición de ingreso al área de depósitos y deberá abandonar el recinto” (Pág. 31 de la CP). Por lo que al lavar los camiones que estuvieron expuestos a los residuos peligrosos, los residuos provenientes de su lavado corresponden a residuos líquidos industriales peligrosos.
- iii. La planta de lavado de camiones, que considera rejilla metálica para separar líquidos de residuos sólidos, planta separadora de aceite y grasa, sedimentador y pozo de filtración, para tratar las aguas utilizadas para el lavado de camiones. Es decir, la Planta de Lavado de Camiones utilizará las aguas provenientes del efluente de la Planta de Tratamiento de aguas servidas, para luego ser devueltas a la planta para su retratamiento y circulación para finalmente ser utilizadas en la humectación de los caminos interiores que el proyecto requiere. El sistema de lavado de camiones utilizado por la planta

Es importante establecer que, el proponente indica que el proyecto considera utilizar las aguas para humidificar los caminos no pavimentados al interior del Proyecto al señalar: **“Todos los caminos serán mantenidos periódicamente y se mantendrán húmedos de modo de evitar el levantamiento de polvo”** Numeral 13.5 “Construcción de acceso principal y caminos internos” (Pág.39 de la CP). (énfasis agregado).

En conclusión y en consideración a los antecedentes aportados en la Consulta de Pertinencia, el proyecto tipifica en el literal o.7.2, en consideración a que los efluentes de la planta de lavado de camiones que son un residuo líquido industrial serán utilizados en el riego de los caminos interiores del Proyecto.

- 6.4. Que, en relación a lo dispuesto por el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA, se debe considerar lo siguiente:
- i. El Proyecto no considera la disposición de los residuos sólidos no peligrosos dentro de las instalaciones del Proyecto. Aun cuando en la lámina del punto 12.11 Proceso Productivo, el proponente presenta baterías y cartuchos de tinta de impresión, ampolletas como residuos peligrosos de tratamiento especial.
 - ii. Que, respecto a la eliminación de residuos industriales, el Proyecto no considera la eliminación de residuos en sus instalaciones. Es importante indicar que a pesar que en la lámina del punto 12.11, indica que existe un incinerador, el proponente no describe las características de la unidad de incineración, las toneladas a incinerar de acuerdo al tipo de residuo
 - iii. El proponente indica que “la mayor parte de los residuos orgánicos provienen de *la recogida municipal*” (mantención de áreas verdes y arbolado urbano) y de las industrias agroalimentarias y similares (restos de frutas y verduras). Dichos residuos, una vez recepcionados, serán seleccionados en la planta y trasladados a las canchas de disposición y tratamiento, para iniciar el proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica. El producto a generar en las canchas de disposición, será vendido como abono-compost, el cual será utilizado como mejorador de suelo.
 - iv. De lo anterior se desprende que, dentro de las actividades asociadas al proyecto, no se considera el tratamiento que cambie las características químicas y/o biológicas de los residuos orgánicos. Según lo indicado en los párrafos anteriores, sólo existe certeza respecto del tratamiento de residuos asociados a chips y restos de madera para el mejorador de suelo.

Que, junto con lo anterior, el proyecto tiene por objeto disponer sanitariamente, un total de 16.809 ton/mes residuos sólidos no peligrosos. Dichos residuos serán acopiados, triturados, clasificados, separados y lavados, para su posterior comercialización y/o eliminación.

En la siguiente Tabla, se muestra el detalle de los residuos que serán ingresados a las dependencias del proyecto:

Residuo	Ton/mes
Residuos asimilables a industriales	4.000
Residuos agroindustriales	4.400
Residuo a reciclar	3.960
Madera Chip (Astillas de madera)*	1.449
Residuos no peligrosos	3.000
TOTAL	16.809

De lo anterior, se desprende que el proyecto no considera un sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas al día (30t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición, considerando lo indicado en el último inciso del literal o) del artículo 3° del RSEIA, en donde señala:

“Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos”.

7. Que, en relación a lo dispuesto por el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, se debe considerar lo siguiente:

El proyecto considera para el suministro de combustible de maquinaria y vehículos, la provisión de un estanque en superficie, el cual se instalará sobre una fundación de hormigón que considera una piscina de retención, con techo de zinc e instalaciones de seguridad.

De acuerdo a la descripción del sistema de suministro de combustible, el proyecto contará con un estanque de capacidad de 10.000 litros, metálicos y dando cumplimiento a lo establecido en el D.S N°160, de 2009 del Ministerio de Economía.

De acuerdo a lo establecido en el literal ñ.3), la capacidad de almacenamiento de combustible del proyecto es de 10.000 litros, menor al límite establecido en el literal ñ.3 de 80.000 kg /día, por lo que este literal no le es aplicable al proyecto.

8. Que, en atención a lo anteriormente señalado, a la normativa que regula esta materia y de acuerdo a los antecedentes y argumentos expuestos;

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto singularizado como “Centro de Manejo Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Industriales Mol Ambiente S.A.” se encuentra obligado a ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el señor Gabriel Molina Muñoz, en representación de Mol Ambiente S.A. y según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Molina Muñoz, en representación de Mol Ambiente S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE

JPJ / ONM / onm

Distribución:

- Señor Gabriel Molina Muñoz, representante legal de Mol Ambiente S.A. (Avda. Vicuña Mackenna N° 6985 Of. 14 – La Florida, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 8.595.